

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 605.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—Vengo en declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Rafael del Val, Administrador Central de Colecciones y Labores de tabaco de las Islas Filipinas, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 607.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Union en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Serrano y Avilés.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 611.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2673 fecha 29 de Marzo último, dando cuenta de haber admitido la renuncia de su destino á D. Eduardo Carpizo y Gonzalez, Oficial 4.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, en atención á que justificó debidamente que el mal estado de su salud le impedía seguir desempeñando dicho destino; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al referido Sr. Carpizo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 603.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por renuncia de D. Eduardo Carpizo, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Benito Quijada y Muñoz, que es Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 608.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Benito Quijada, y dotada con el sueldo anual de 300 ps. y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Antonio Varona.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 598.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda del Abra, en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Goyri, cesante de la Administración de la Isla de Cuba.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 604.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegación de Hacienda de Lepanto en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan de la Cruz Bayorri y Ripoil.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 609.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública de Capiz de esas Islas, vacante por defunción de D. Francisco Bastante, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luciano Estéban Polo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 599.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Jacobo Guizarro y Gonzalez, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Asenjo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

miento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 610.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2689 fecha 31 de Marzo último, dando cuenta de haber admitido la renuncia de su destino á D. Wenceslao Cortijo, Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda de las Islas Marianas, en virtud de haber justificado debidamente serle imposible continuar en el desempeño del referido destino por el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á dicho funcionario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 596.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda de las Islas Marianas, vacante por cesantía de D. Wenceslao Cortijo, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de Paula Barri.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 600.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Lepanto en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Diego Muñoz Lomelino, que es Oficial 5.º del Gobierno P. M. de Mindanao.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 595.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de Acopios de tabaco de Iloilo, vacante por pase á otro destino de Don Cayo Quiñones y Leon y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Menendez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 597.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda del Abra, en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Palomino y Lago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 601.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, vacante por pase á otro destino del electo D. Pedro Bravo y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Maximino Lopez Cancelada, que es Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de la Pampanga.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 602.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda de Ilocos Norte en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Casimiro Vizmanos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 606.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda de la Union, en esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Isidro Costa y Arquinaga.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE JULIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaría.—El Comandante Don Antonio Gurdíel.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones Artillería, Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion en la Gaceta oficial; en la inteligencia

que transcurrido que fuese dicho término sin que haya habido reclamacion alguna, caerán en comiso y se venderá en pública subasta

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTAS ISLAS.

Con el fin de que esta Tesorería general pueda llevar á efecto las operaciones de cambio de moneda, á que se refiere el decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 11 del presente, sin interrumpir las operaciones diarias de ingresos y pagos, se hace saber al público para general conocimiento, que dichas operaciones de cambio solo se verificarán con permiso de la citada Intendencia general de 1 á 5 de la tarde.

Manila 12 de Julio de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 18 del corriente mes de Julio á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," la venta de 20,144 quintales de tabaco rama con destino al consumo interior y á la esportacion, bajo las condiciones, y precios que aparecen en el "pliego" y estado que se insertan á continuacion.

El tabaco que se esporte, se sujetará á las reglas contenidas en el Superior decreto fecha 25 de Diciembre último, inserto en la Gaceta de Manila del 27 del propio mes; y los licitadores harán constar en cada oferta, el destino del artículo.

Manila 12 de Julio de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 20,144 quintales de tabaco rama.

1.a La enagenacion del tabaco de que se trata se verificará por grupos y lotes en la forma, y á los precios, que detalladamente espresa el estado que se copia á continuacion de este "pliego."

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere el estado inserto al final, y por separado tambien se adjudicarán los grupos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en el contenido, en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion; y por el orden con que los compradores, hagan la presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pon-

Estado del tabaco rama que se ofrece á la venta con destino al consumo interior y á la esportacion, á que se refiere el precedente pliego de condiciones.

Table with 5 columns: Grupos, Núm de lotes, Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote, Total de quintales, Tipos para abrir postura al quintal de cada lote. It lists various tobacco lots from Cagayan, Isabela, and other regions.

Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 162 de 13 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

drán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirán licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, ó los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 10 de Julio de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion; sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.

Table with 5 columns: Grupos, Núm de lotes, Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote, Total de quintales, Tipos para abrir postura al quintal de cada lote. It lists various tobacco lots from Cagayan, Isabela, and other regions.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm 161 de 12 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, se sacará á pública licitacion la entrega en el Establecimiento de Cañacao de 1200 toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones de este Apostadero, subdividida en tres lotes de á cuatrocientos toneladas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la entrega en este Establecimiento de Cañacao de mil doscientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff para las atenciones de este Apostadero, subdividida en tres lotes de á 400 toneladas cada uno.

Condiciones especiales.

1.a El suministro se subdivide en tres lotes de 400 toneladas cada uno, al precio tipo de doce pesos fuertes tonelada métrica, pudiendo contratarse junta ó separadamente.

2.a El carbon Cardiff ó sea hulla de llama corta deberá ser en pedazos, cuya dimension menor del paralelepípedo inscrito con mas aproximacion, sea mayor de seis centímetros; de extraccion reciente, de estructura algo laminosa, su color gris oscuro y con brillo sin laminillas de sulfuro de hierro ó sea piritas y su densidad de 1.20 á 1.40. Al encenderlo debe arder con llama clara blanca algo azulada y poco humo sin romperse ni menos aglutinarse, las cenizas deben ser blancas, las cuales reunidas á los demás residuos de la combustion sean menos del 12 p.º del peso de la hulla empleada la que por un kilogramo de carbon evaporará mas de seis de agua.

3.a Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga el contratista á pasarlo por criba de cabilla, dejando claras de 9 á 11 milímetros, podrá dispensarse el cribado si á juicio de la comision, la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p.º de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuyas cribas debe facilitársele al contratista sino la tuviese.

4.a El reconocimiento se hará práctica y materialmente en una lancha de vapor, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1882, á fin de que la Junta de reconocimiento forme juicio exacto de su buena calidad y que satisfaga á las cualidades espresadas en las condiciones 2.a y 3.a.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

5.a La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Apostadero en el dia y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

6.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y estenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que corresponda, las cantidades siguientes segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiere.

Para el primer lote 240 pesos fuertes.
Para el segundo id. 240 id. id.
Para el tercer id. 240 id. id.

7.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria correspondiente á la adoptada para los precios tipos.

8.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma que establece la condicion 6.a las cantidades siguientes segun el lote ó lotes que tenga á su cargo.

Para el primer lote 480 pesos fuertes.
Para el segundo id. 480 id. id.
Para el tercer id. 480 id. id.

Esta no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

9.a El contratista entregará por su cuenta y riesgo en el depósito del Establecimiento de Cañacao el carbon subastado en el plazo de 4 meses por cada lote, contado desde la fecha en que otorgue la escritura, bastando para los efectos de esta condicion que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo, aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas ajenas al contratista ó de fuerza mayor justificado.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultare inadmisibile el carbon presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlo dentro del término de 120 dias á partir de la fecha del reconocimiento.

10. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 9.a

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado no le repusiere dentro del término que esta-

blece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazado.

11. Si dentro del primer plazo que establece la condicion 9.a no presentare el contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p.º del valor que esté pendiente de entrega.

La misma multa se le impondrá sino verificase dicha entrega ó la reposicion del desechado dentro del 2.º plazo estipulado en la propia condicion 9.a y si despues del vencimiento del mismo la demora excediere de 45 dias, podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

12. En el tercer caso de los espresados en la condicion 10, podrá la Administracion rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza que adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio.

13. El contratista verificará la entrega del carbon, precediendo á ella la de las facturas guias reglamentarias que entregará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en Cañacao.

14. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del Reglamento para la Contabilidad de material de la Marina de 10 de Enero de 1873, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga hasta el pantalan de Cañacao y las pérdidas ó menoscabo de carbon hasta su recibo definitivo en el depósito.

15. El contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 50 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que le impida.

16. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediacion del depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos para la descarga.

17. Si por causa de la Administracion se demorase la descarga más dias de los que correspondan, se abonará al contratista por estadias ocho pesos diarios si el buque pertenece á la navegacion de alta mar, entendiéndose que el número de 50 toneladas diarias se ha de reputar por las recibidas y no por las desembarcadas.

18. El pago se verificará en libramiento contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas.

19. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma que presentará en la Ordenacion del Apostadero dentro de los 15 dias siguientes en que se le notifique la adjudicacion, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas dentro del plazo de 25 dias despues de el de adjudicacion. Por cada dia de demora dos pesos de multa.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

20. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 30 de Marzo de 1869, publicadas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870 y otras posteriores que las adicianan.

Manila 25 de Junio de 1883 José María Diaz.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle número en propia y exclusiva representacion ó á nombre de para lo que se halla debidamente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número para subastar el suministro de carbon de piedra de Cardiff que se necesita para las atenciones de este Apostadero, se comprometo á suministrarlo en su totalidad (ó solo el lote) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para el ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio,

objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos setenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de trescientos treinta y nueve pesos cincuenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero

libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

14. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 26 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número. de (fecha). para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite. Relación de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
3200	Kg.	Hierro forjado ó batido en plancha ó chapas ordinarias de 3'66 metros largo, 1'22 m. ancho y 12'5 mm grueso.	0'20 kg.	1640' ..
4300	—	Id id. ó id. en planchas ó chapas de Lowmoor ó Boling de 3'66x1'22x9'5 id.	0'39 id.	1755' ..
				3395' ..

Condiciones facultativas.

Las planchas serán de iguales dimensiones y tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su sección será compacta y uniforme sin indicios de superposición de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas y para su admisión deberá hacerse todas las pruebas que la Junta de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes espresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á pruebas. El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha de su adjudicación y para reponer lo rechazado 15 días.

Arsenal de Cavite 16 de Junio de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote número 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 158 de nueve del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.
Manila 10 de Julio de 1883.—Vila

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 18 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 12 de Julio de 1883.—El vocal de turno, Ginard.

Providencias judiciales.

Por providencia de 11 del actual, dictada en el expediente de su razón por el Sr. Provisor Vicario general y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, se manda sacar de nuevo á pública subasta la casa núm. 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D.ª Gregoria Tuason de Rocha, con la baja del quinto de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de dos mil quinientos noventa y seis pesos ochenta céntimos (ps. 2.596'80) y la precisa condición de que serán de cuenta exclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, incluso los de la escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesión de la finca, para cuya diligencia se señalan los días 28, 30 y 31 del actual, de ocho á once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se presentaren y verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.
Manila 12 de Julio de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Ibañez (a) Juan, indio, soltero, de 37 años de edad, natural de S. Juan de Bochoe provincia de Batangas, y residente en este arrabal de Quiapo, empadronado anteriormente en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, y en actualidad se halla empadronado en el barangay número 16 á cargo de D. Silvestre Satrat, del pueblo de su naturaleza, de oficio cochero, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 4604 por quebrantamiento de caución juratoria, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Julio de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4583, contra Bernabé Vicente, y otros por hurto; se cita, llama y emplaza al querellante Severino Chua-Quico, y su curador D. Leon Limecuando, para que por el término de cinco días, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en la citada causa, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido en la misma y por renunciado su derecho.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 12 de Julio de 1883.—Pedro de Leon.

D. Emilio Martin Bolaños, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José de la Cruz, indio, natural de Antique, soltero, de 23 años de edad, procesado en la causa número 5517 del Juzgado del espresado distrito por robo, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que de la causa resultan contra el mismo, apercibido que de no hacerlo, se sustan-

ciará el proceso hasta la definitiva en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Binondo á 9 de Julio de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascritos testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de Paula (a) Domeg, residente anteriormente en la Mision de Tamontara, y procesado en la causa núm. 213 que se instruye contra el mismo y otros por homicidio, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la espresada causa; si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en Cottabato 18 de Junio de 1883.—Pedro Zamora.—Por mandado de S. Sría., Cipriano Peñaflorida, Eduardo Alonsagay.

D. Ceferino Borromeo y Borromeo, fiscal del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4 y Aferéz del mismo.

Habiéndose ausentado del destacamento de Bacoor, el soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento Bartolomé Argenti, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa este Regimiento, ante donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 3 de Julio de 1883.—El Alferez fiscal, Ceferino Borromeo.

Habiéndose ausentado del destacamento de Bacoor, el soldado de la 3.ª Compañía de este Regimiento Gerónimo Calinog, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa este Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos.

Cavite 6 de Julio de 1883.—Eusebio García.

D. Bartolomé Delgado y Roldan, Teniente de la 5.ª Subdivision de la Sección de la Guardia Civil Veterana, y Fiscal nombrado por el Sr. Comandante Jefe de la misma.

Haciéndose preciso en la sumaria que me hallo instruyendo contra el Carabinero de la 2.ª Compañía de la primera Comandancia Bibiano Diaz, por resistencia á una pareja de este Cuerpo, las declaraciones de los paisanos carromateros, que fueron detenidos entre 9 y 10 de la mañana del día 17 de Marzo del presente año, frente al mercado de la Divisoria de Tondo, por los guardias veteranos que en dicho punto se encontraban de servicio.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los referidos paisanos, señalándoles la casa núm. 2 de la calle de Camba del arrabal de Binondo, donde deberán presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á prestar sus declaraciones.

Manila 6 de Julio de 1883.—Bartolomé Delgado.